



2022-00055

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso al Despacho el presente asunto, en el que venció el término otorgado a la parte demandante para cumplir con cargas. Se acompañaron documentales. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HERNANDO ACEVEDO NUÑEZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00055-00

Revisado el expediente se advierte que por auto de fecha 9 de octubre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, aportara al despacho las pruebas de como obtuvo el correo electrónico del demandado y en caso necesario realizara la notificación en la dirección física de este indicada en la demanda , so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con la carga requerida en aquella providencia.

Así las cosas, es del caso decretar la terminación de este proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”



2022-00055

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso. Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra HERNANDO ACEVEDO NUÑEZ.

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del despacho respectivo

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365- 8 del C.G.P)

4° En su oportunidad, archívese el presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9760118a38f0458048d921389f7ccb52b1f58c673e790edf3e4227274d6c6c81

Documento generado en 11/12/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>